

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Mayo 2 de 2024

05001 41 05 008 2024 10098 00

Dentro del incidente de desacato promovido por OSCAR DE JESÚS PALACIO GONZALEZ con C.C. 70.030.139, en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA S.A.S. "SAVIA SALUD" con NIT. 900.604.350-0, por el incumplimiento al fallo de tutela de primera instancia proferido por este Despacho el 21 de febrero de 2024, esta Agencia Judicial mediante auto del 25 de abril de 2024 y dando aplicación a lo resuelto por el superior, que en sede de consulta dispuso confirmar la sanción impuesta en providencia del 23 de abril de 2024, ordenó la ejecución de la sanción impuesta en contra del señor Dr. EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.533.217 en su en calidad de interventor (Designado a través de la Resolución No. 2023320030003984 - 6 del 16 de junio de 2023 de la entidad) de la accionada SAVIA SALUD EPS, consistente en tres (3) días de arresto y multa equivalente al valor de tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes.; se tiene que, mediante escrito presentado el 30 de abril del año que calenda, la entidad accionada SAVIA SALUD EPS., solicita la INAPLIACIÓN de la ejecución de la sanción impuesta por desacato, argumentando que, con relación a la programación de "ADAPTACIÓN DE AUDIFONOS EN AMBOS OÍDOS", se generó consulta por primera vez por fonoaudiología el pasado 21 de abril de 2024, con el fin de realizar la toma de medidas, a través del prestador AUDIOCAI UT, quién generó la orden para la elaboración de los audífonos.

No obstante, lo anterior, la entidad no acredita haber materializado la prestación de los servicios médicos ordenados en la sentencia de tutela previamente citada "ADAPTACIÓN DE AUDÍFONOS EN AMBOS OÍDOS, BILATERAL" siendo ésta la orden específica sobre la que se persigue el acatamiento por la accionada, sin que, a la fecha tal hecho, haya sido posible, a

pesar de que el término para el cumplimiento del fallo se encuentra mucho más que vencido.

Por otra parte, encuentra este Despacho un actuar dilatorio por la EPS SAVIA SALUD, cuando expone en su contestación que, ha dado pleno cumplimiento a los requerimientos del usuario, sin evidenciar tan siquiera prueba de lo que indica en su requerimiento y mucho menos acredita que ya se realizó la **adaptación** efectiva y real de los audífonos bilaterales ordenados en el fallo de tutela.

Así mismo, es preciso indicar que, la accionada como "Entidad Promotora de Salud" tiene una responsabilidad social y jurídica frente al Estado y frente a sus afiliados, por lo que no es admisible que luego de surtirse todo este trámite incidental, dentro del cual se agotaron todas las etapas previas a la imposición y ejecución de la sanción por desacato y en el cual se concedieron los términos pertinentes para que la entidad diera cabal cumplimiento a lo ordenado, ésta pretenda escudar su responsabilidad de cumplir con la sanción impuesta, señalando que EPS SAVIA SALUD por estar gestionando el cumplimiento del fallo ha cumplido con este, cuando no ha materializado la ejecución de los servicios médicos por el que cursa el presente incidente.

Por lo expuesto, no se dará la inaplicación de la sanción impuesta el 23 de abril de 2024, ejecutada por auto del 25 de abril del año en curso, por desacato a lo ordenado en la sentencia del 21 de febrero de 2024, dentro de la acción de tutela de la referencia, advirtiéndose además que la sanción impuesta ya se encuentra totalmente ejecutada.

Así las cosas, continúese con la ejecución de la sanción y archívense las diligencias, previas las anotaciones en los registros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 066 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSIA20-11546 DE 2020, EL DÍA 3 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

https://www.ramajudicial.gov.co/we b/juzgado-008-municipal-depequenas-causas-laborales-de-

Mounefranny

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2e09ec1df15b546cf2120c7e95c7fe384b7b121ba1ef7637ce4ba81e82f4450

Documento generado en 02/05/2024 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica